

*El Senado y Cámara de Diputados*  
*de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.*  
*sancionan con fuerza de*  
*Ley:*

ARTICULO 1°.- Fijase, por única vez y con carácter excepcional, el día 28 de junio de 2009 como fecha para las elecciones de diputados nacionales para el período 2009-2013 y, en los distritos que corresponda, para las elecciones de senadores de la Nación para el período 2009-2015.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo nacional efectuará la convocatoria al electorado de la Nación Argentina para que, en la fecha indicada en el artículo 1°, proceda a elegir diputados y senadores nacionales según corresponda a cada distrito con arreglo al artículo 54 del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley 19.945 (t.o. por decreto 2135 del 18 de agosto de 1983), sus modificatorias y conforme esta ley.

ARTICULO 3°.- Las elecciones de diputados y senadores nacionales se realizarán de acuerdo con el sistema electoral establecido en el Título VII, Capítulos II y III del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley 19.945 (t.o. por decreto 2135 del 18 de agosto de 1983), sus modificatorias y esta ley, conforme al cronograma que, como Anexo I, forma parte de la presente.

A los fines del cumplimiento del cronograma, el Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas necesarias para la organización y realización de los comicios en la fecha establecida.



*[Handwritten signatures and scribbles]*

ARTICULO 4°.- Invítase a las provincias cuyas Constituciones lo permitan, a la convocatoria de elecciones provinciales simultáneas con las nacionales, a los fines del acortamiento de las campañas y de la disminución de los costos respectivos.

ARTICULO 5°.- Suspéndese, por única vez, lo dispuesto en el artículo 53 último párrafo del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley 19.945 (t.o. por decreto 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, para la elección de diputados y senadores nacionales a celebrarse el 28 de junio de 2009.

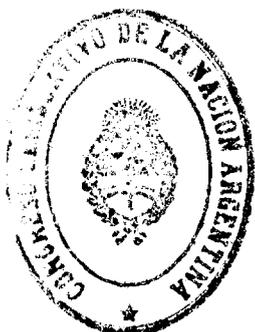
ARTICULO 6°.- Suspéndese, por esta única vez, la aplicación del plazo previsto en el artículo 26 del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley 19.945 (t.o. por decreto 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, sustituyéndolo por lo establecido en el cronograma del Anexo I.

ARTICULO 7°.- La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

REGISTRADA



BAJO EL N°

26495

*[Handwritten signatures and scribbles]*

## ANEXO I

CRONOGRAMA ELECTORAL

ACTIVIDAD	PLAZO	NORMA APLICABLE
Cierre Registro de Electores (convocatoria 28 de marzo)	30 de diciembre de 2008	Art. 25 CEN
Distribución y exhibición de listas provisorias	14 de abril de 2009	La presente ley
Fin plazo de reclamo de electores	29 de abril de 2009	Art. 27 CEN
Fin plazo de constitución de alianzas	28 de abril de 2009	Art. 10 de la Ley 23.298
Inicio Campaña Electoral Diputados y Senadores	29 de abril de 2009	Art. 64 bis CEN
Fin plazo de registro de candidatos y oficialización de listas	9 de mayo de 2009	Art. 60 CEN
Inicio campaña por medios de comunicación	27 de mayo de 2009	Art. 64 ter CEN
Distribución y exhibición de padrones	29 de mayo de 2009	Art. 29 CEN
Presentación de boletas para su oficialización	29 de mayo de 2009	Art. 62 CEN
Límite para la designación y ubicación de mesas	29 de mayo de 2009	Art. 77 CEN
Límite para la designación de Autoridades de mesa	8 de junio de 2009	Art. 75 CEN
Restricción publicidad actos de gobierno	21 de junio de 2009	Art. 64 quater CEN
Día de Elección	28 de junio de 2009	La presente ley



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*